

# **IMPORTACIÓN. COMPROBACIÓN DE DESTINO**

Escrito por Dirección de Programas y Normas de Fiscalización



Pautas para la fiscalización de mercaderías ingresadas bajo el régimen de importación con destino a la investigación científica o tecnológica, enseñanza y salubridad.

## **Instrucción General N° 946/2013**

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 2013.

### **A- INTRODUCCIÓN**

La Ley 25.613 exime del pago de derechos de importación y demás tributos, a las mercaderías importadas para ser afectadas directa y exclusivamente a la investigación científica o tecnológica, condicionando la citada franquicia a que la mercadería se encuentre sujeta al destino invocado, no permitiéndose su transferencia durante un plazo de cinco (5) años.

Por su parte, el Decreto 732/72 y sus modificaciones, oportunamente dispuso igual beneficio tributario para los bienes importados durante su vigencia, con destino a la enseñanza, investigación y salubridad.

Teniendo en cuenta que resulta de aplicación la Resolución General 2193/07 (AFIP), que prevé las normas generales vinculadas al Régimen de Comprobación de Destino, se dicta la presente Instrucción General, a efectos de establecer las acciones de fiscalización que deberán ser llevadas a cabo por el personal dependiente de la Dirección General de Aduanas, con el objeto de controlar el cumplimiento del uso, aplicación o destino de las mercaderías importadas objeto de los beneficios tributarios y arancelarios mencionados en los párrafos precedentes.

### **B- OBJETIVOS**

- Establecer las pautas mínimas de control, que deberán ser efectuadas en cada tarea de fiscalización.
- Homogeneizar los procedimientos desarrollados.

## C- ALCANCE

Los lineamientos establecidos mediante la presente serán de aplicación para las fiscalizaciones efectuadas por las áreas de la Dirección General de Aduanas, en tareas de comprobación de destino de mercaderías importadas bajo los regímenes previstos en la Ley 25.613 y en el decreto 732/72 y sus modificaciones.

## D- ÁREAS INTERVINIENTES

- Divisiones Investigación, Control y Procedimientos Externos o Divisiones Narcotráfico e Investigaciones Especializadas, según corresponda y sus Secciones dependientes, en el ámbito de las Direcciones Regionales Aduaneras de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.
- División Comprobación de Destino dependiente del Departamento Inspecciones Aduaneras en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

## E- CONSIDERACIONES GENERALES

- En orden a la temática y al marco normativo cuyo cumplimiento se propone controlar, las acciones deberán estar orientadas a determinar la titularidad de la mercadería y su utilización específica por parte del beneficiario.
- Las pautas enunciadas en la presente podrán ser complementadas con todas aquellas medidas adicionales que se consideren de interés.
- Las tareas de constatación llevadas a cabo en el marco de esta Instrucción General, no imposibilitan su reiteración a través de fiscalizaciones posteriores.

## F- PROCEDIMIENTO OPERATIVO

### 1. Proceso de Análisis y Selección.

Recibidas las actuaciones y cumplimentadas las pautas mencionadas en el Apartado E punto 2 de la Instrucción General 801/07 (DI PYNF), se procederá a asentar en el sistema SEFIA, el curso de acción adoptado, consignando los fundamentos.

En aquellas áreas que conforme su estructura organizativa, no cuenten con una Sección de Análisis y Selección, su jefatura deberá establecer los lineamientos básicos que conlleven a realizar la labor encomendada, debiéndose respetar como base el criterio de control por oposición que deba prevalecer en la presente tarea.

Asimismo, al generarse la Orden de Intervención, se reflejará el origen de la misma:

- Denuncia
- Informes
- Orden Superior
- Orden de Intervención de Análisis
- Diligencia Judicial
- Colaboración con otras dependencias
- Iniciativa del Área
- Orden de Intervención de Externa (OE)
- Orden de Intervención Procedimiento (OP)
- Otras

## 2. Proceso de Fiscalización Externa.

Recibida la Orden de Intervención, la Jefatura del área podrá establecer los lineamientos complementarios a la presente, que considere en virtud de las mercaderías o destinos de que se traten, debiendo consignarlos en los campos previstos en SEFIA. Asimismo, designará en dicha oportunidad al agente que llevará a cabo la comprobación de destino.

En función de los antecedentes recibidos las áreas de fiscalización aplicarán las rutinas de control establecidas a continuación:

### 2.1. Tareas de constatación.

A fin de comprobar el cumplimiento de la obligación asumida por parte del beneficiario, el agente fiscalizador concurrirá al domicilio donde se encuentre la mercadería en cuestión.

Corresponde tener presente que el lugar de resguardo de la mercadería, oportunamente consignado por el importador, puede ser modificado conforme lo establecido en el punto 2 del Anexo IV de la R.G. 2.193/07 (AFIP) y Nota Externa 35/09 (DGA), (ver tarifar) o la que en un futuro la reemplace.

El agente interviniente deberá solicitar aquellos elementos documentales citados en el punto 2.2 de la presente, que no se encuentren en las actuaciones recibidas, dejando constancia de lo expuesto en la respectiva acta de constatación.

En caso de no exhibirse por parte del beneficiario alguno de los mencionados documentos o cuando no se pudiere concretar la constatación dispuesta, se procederá a confeccionar en dicho momento un requerimiento formal.

Ante la imposibilidad de notificación del requerimiento más arriba mencionado, el agente fiscalizador procederá a confeccionar una cédula de notificación cuyo incumplimiento en tiempo y forma dará lugar a gestionar la denuncia pertinente.

Reunidos los elementos, el agente fiscalizador deberá efectuar las compulsas que permitan corroborar la titularidad, permanencia y el uso de la mercadería por parte del beneficiario. En caso de detectarse alguna anomalía, deberá informar tal situación a su Jefatura a efectos de iniciar las acciones que correspondan.

## 2.2. Solicitud de documentación

En caso de no obrar en los antecedentes recibidos, se solicitará al beneficiario la siguiente documentación:

### 2.2.1. Respecto del beneficiario

Cuando se trate de los sujetos mencionados en el inc. b) del art. 2° de la Ley 25.613:

- Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias.
- Estatuto de creación de la entidad, en donde conste específicamente su competencia para la ejecución de investigaciones científicas o tecnológicas.

### 2.2.2. Respecto de la mercadería

- Libro Inventario y Balances de la Institución, y la documentación respaldatoria del registro de la mercadería, y/o cualquier otro elemento documental que permita acreditar el ingreso correspondiente de la misma al patrimonio del beneficiario, y su permanencia durante el plazo requerido por la normativa.
- Documentación que acredite la enajenación ó préstamo de uso a entidades u organismos comprendidos en el art. 2° de la Ley 25.613, en los casos en que se hubiese autorizado conforme el artículo 5° de la citada Ley.
- Certificados reglados en el art. 4° de la Ley 25.613 y el inc. b)(tarifar) del art. 3° del Decreto 732/72, con la excepción prevista en su artículo 4°.
- Documentación que acredite la afectación del insumo importado al destino que originó el beneficio tributario.

### 2.2.3. Identificación del firmante

- Apellido y Nombre, D.N.I., indicando a tal efecto el carácter invocado.
- Documentación que acredite la representación legal a la fecha de la comprobación.

Asimismo, se dejará asentado en el informe de cierre de la Orden de Intervención, toda tarea de control desarrollada, adjuntando el mismo en el sistema SEFIA.

#### G- CONTROL DE GESTIÓN.

Conforme la Instrucción General 2/12 (SDG FIS), las Órdenes de Comprobación de Destino que se originen serán consideradas “Fiscalizaciones Ex post - Fiscalizaciones Puntuales Aduaneras”, y deberán ingresarse al sistema “SEFIA” bajo el siguiente código:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
<b>OC 07</b>	Otras Comprobaciones de Destino – Otros Regímenes

#### H- VIGENCIA.

La presente Instrucción General tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Asimismo, será aplicable a todas las actuaciones que se encuentren en curso a la referida fecha.

#### I- DIFUSIÓN

El texto de la presente Instrucción General estará disponible en la página de Intranet de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización en:

<http://intranet/otras/dipynf/consulta.instrucciones.asp>

Asimismo, podrá consultarse en la página de Intranet de la Dirección de Asuntos Organizacionales, en el siguiente link:

<http://intranet/otras/diasor/biblioteca.virtual.asp>

Cont.                      Púb.                      Patricia                      Alejandra                      MÉNDEZ  
**DIRECTORA**  
 Dirección de Programas y Normas de Fiscalización